

GAZETA DE MADRID

DEL JUEVES 22 DE ABRIL DE 1813.

PRUSIA.

Berlin 25 de febrero.

El 3 de este mes ha perdido el estado su mas antiguo general, el teniente general de Kosboth, que estaba retirado con una pensión. Ha muerto á la edad de 90 años: y sirvió 54, desde 1740, á la casa reinante de Prusia con una fidelidad inviolable y un gran afecto á sus Soberanos. S. M. le apreciaba mucho, y siempre ha gozado de favor.

— S. A. el mariscal príncipe de Eckmühl ha recorrido la orilla izquierda del Oder desde Stetin hasta Custrin.

AUSTRIA.

Viena 1.º de marzo.

Ha llegado á esta capital el señor general conde de Watzdorf, ministro de S. M. el Rei de Saxonia cerca de nuestro Soberano.

SAXONIA.

Leipsick 24 de febrero.

En virtud de una orden de S. M. se han transferido los hospitales que se habian establecido en esta ciudad para los enfermos que vengan del ejército á Weissenfels, donde hai unos edificios muy cómodos y sanos. Reina el mejor orden en estos establecimientos, de los que han salido ya curados perfectamente muchos soldados, á quienes habian alterado su salud las fatigas de la campaña.

WURTEMBERG.

Stuttgardt 28 de febrero.

En estos dias han pasado por aqui varios correos que van y vienen de Paris á Viena.

Se ha publicado un estado de oficio de las actuales fuerzas del cuerpo de ejército del reino de Westfalia. Consiste en ocho regimientos de infantería de línea, quatro batallones de infantería ligera, dos regimientos de coraceros, otros dos de caballería ligera, otros tantos de húsares, un cuerpo de artillería, otro de ingenieros y otro de gendarmas, y está mandado por tres generales de division y once de brigada. Todos los cuerpos se hallan ya completos de las bajas que han tenido en la pasada campaña.

BAVIERA.

Inspruck 26 de febrero.

La semana pasada transitaron por nuestra ciudad, con direccion al ejército grande, los señores generales príncipe de Campagno, Lechi, Pino, Boseront y Dombrowski.

El frio ha disminuido notablemente, y ya se va verificando el deshielo.

GRAN DUCADO DE FRANCFORT.

Francfort 24 de febrero.

Han llegado á esta ciudad S. E. el mariscal duque de Istria, y los señores generales conde Friant, baron Pernety y Berckheim.

GRAN BRETAÑA.

Londres 5 de marzo.

PARLAMENTO BRITANICO.

CAMARA DE LOS COMUNES.

Continuacion de la sesion del dia 5 de marzo.

Lord Castlereagh dixo que creia conforme á su deber limitar su explicación á una sola parte del discurso del honrado miembro, y encaminarla á precaver á la cámara de las impresiones falsas que pudiera de otro modo producir. En primer lugar el método ó forma señalada por el honrado miembro es muy singular, porque la primera resolución que propone no tiene prueba, y la segunda exige aquellos mismos papeles y documentos justificativos en que está fundada la primera. El objeto único de la informacion pedida parece ser el de persuadir á la cámara que son tales las dudas que se ofrecen sobre la sucesion al trono, que requieren la interposicion del parlamento. No quisiera entrar en un exámen escrupuloso sobre la legalidad del consejo privado, mezclándose á obrar como tribunal en el expediente de la cuestión; pero advierte que está persuadido de que el consejo tenia las facultades necesarias para exáminar si habia ó no motivos suficientes de acusacion, y admitir su defensa á la princesa de Gálés. La proposición actual no llega sin embargo al punto de fixar la cuestion sobre si era ó no necesario este paso; pero debe añadir que si no eran competentes los comisarios para decidir so-

bre las acusaciones formadas á S. A. R. en quanto á la priner en 1802, la cámara de los comunes tampoco es el tribunal conveniente para resolver semejantes cuestiones. Por otra parte, bien sea que actualmente no se impute crimen ninguno á la princesa de Gales, ó bien se considere su conducta culpada desde la mas enorme hasta la mas pequeña falta, siempre es cierto que la cámara no es el lugar competente para ventilar tales materias, y que merece consideracion el que, quando hubiese discordias ó pleitos de esta especie entre algunos miembros ó ramas de la estirpe real, qualquier discusion que de esto se hiciera en la cámara de los comunes solo podria servir para acrecer la aversion reciproca, y fomentar el rompimiento. Por lo mismo en tales materias lo que le tocara al parlamento es quitar toda duda que pudiese ocurrir en quanto á la sucesion legitima de la corona, sobre lo qual no se ofrece la mas minima en el dia. En 1806 los comisarios por su carácter conocido y grandes prendas eran personas aptas para decidir esta cuestion, y la decidieron sin concebir la menor duda sobre que fuese necesaria la interposicion del parlamento. No hicieron una prueba comparativa en quanto al peso del testimonio de madama Douglas y el de los demas testigos; pero declararon que estaba descrita tan completa y concluyentemente la historia del niño recién nacido, que no admitia duda el que no fuese de la princesa de Gales, sino de otra muger llamada Sofia Austin. No se funda únicamente esta decision en el informe de los comisarios, porque en seguida pasó á manos de otros servidores confidentes de S. M., que pronunciaron un juicio solemne, confirmando la informacion de los primeros. Por consiguiente la duda supuesta en quanto á la legitima sucesion se resolvió por la autoridad de los comisarios del gabinete último y por los del siguiente, á quienes se remitió despues el asunto, y confirmaron el mismo juicio. Si en el caso actual quisiera mezclarse el parlamento en la cuestion de sucesion, mas bien serviria semejante interposicion suya para suscitar dudas sobre lo que no es dudoso, y dar consistencia á algunas sospechas contra las declaraciones ratificadas de todas las partes. Verdad es que no se le formó causa á madama Douglas: hizo su declaracion ante los comisarios, exerciéndolos sus funciones, y hubieran podido decir que por el gabinete se les habia recomendado que no instaurasen pleitos ni siguieran las formas judiciales, no siendo porque los abogados de la corona juzgasen conveniente que se procesara á madama Douglas como perjura. Propúsoseles el caso, y aunque se persuadieron del perjurio, hallaron con todo eso muchas dificultades en el medio de sentarlo sobre pruebas legales, opinando por último que no se moviese esta causa. Si lo hubieran hecho, podria alegar el orador algunos fundamentos de quejas personales contra el honrado miembro, porque traspasó las reglas de su deber parlamentario, diciendo que Mr. Perceval habia persuadido al gabinete que abrazase la causa de la princesa de Gales. Este ha obrado con madurez, y arreglándose á lo que su conciencia le dictaba sobre este expediente, ha sido de dictámen de que no se hallaban razones para que S. A. R. no fuese admitida á la presencia del Soberano. El honrado miembro ha dicho con

notable énfasis que madama Douglas dió declaraciones de orden de S. A. R. al Príncipe Regente, y en esto no hizo este mas que seguir el consejo de lord Thurlow. Creyó luego S. A. R. que era obligacion suya dar parte al Rei su padre de las acusaciones, desde el qual momento comenzó á depender todo el negocio de S. M. y de su gabinete, y no volvió á intervenir S. A. R. El orador no ve la necesidad de extenderse mas sobre este asunto, y espera que la cámara no sufrirá sospechas y dudas en lo que no las hai, adoptando la proposicion de Mr. Cochrane-Johnstone.

Sir Samuel Romilly observó que Mr. Johnstone se habia propasado en la censura demasiado fuerte que acababa de hacer de la administracion de 1806, porque nadie podia poner la menor tacha de parcialidad á los quatro pares que compusieron la comision especial de pesquisa, y porque tuvo el consejo privado en aquellas circunstancias legal derecho para proceder como tribunal de justicia en el expediente de que se trata.

Opina pues que no se admita la proposicion.

Mr. Whitbread dixo que el honrado miembro, autor de la propuesta última, dándole previamente parte de su intento, le habia confesado que no podia adoptar su primera resolucion; y así no lo habia apoyado, porque fuera de esto opinaba como el lord Castlereagh en quanto á que no debia la cámara en el tiempo actual ocuparse de una proposicion dirigida á manifestar al público los por menores de un negocio, de que valdria mas no darle noticia. Que S. A. R. se quejaba sin embargo de acusaciones vagas y ambiguas que perjudicaban á su buena fama, y que sobre esto á lo menos pedia justamente una explicacion. Parece ser que dirigió al Rei una carta, en que acusaba á los quatro nobles lores comisarios en el expediente de 1806, y es necesario acordarse que Mr. Perceval fue quien la dirigió en todos estos pasos. Dicese que lord Eldon habia aprobado tambien dicha carta, y aun sir T. Plomer, que actualmente es procurador general de S. M., y hallándose presente, puede contradecir esta asercion si no es verdadera. Preguntó el orador al lord Castlereagh si con anuencia y consentimiento de estas mismas personas, y para hacer brillar á los ojos de todo el mundo la inocencia de S. A. R., no se habia impreso una obra, y publicándose en Inglaterra y por toda Europa? Que hablando el noble lord de escándalo y de calumnia, ¿no sabia que los papeles públicos se habian llenado últimamente de extractos y párrafos dirigidos á denigrar á la princesa de Gales? Si habiéndose agitado el espíritu público sobre este particular, ¿no seria conveniente ya templar esta agitacion? Nadie dudaba de que hubiese sido perjura lady Douglas; pero sin embargo de eso no dexaba de ser un testigo competente, y por lo mismo importaba poner término á la propagacion de rumores equívocos. Parecia que viendo la princesa real como se la iban cercenando cada dia mas las comunicaciones con la princesa su hija, dirigió al Príncipe Regente una carta, que le fue dos veces devuelta sin abrirse. Parecia que por último se leyó á S. A., y contestó friamente que no habian tenido orden los ministros para hacerle aquella lectura. En fin esta misma carta se ha insertado en los papeles públicos; y enton-

ces S. A. R., no como cabeza de su familia, sino baxo la calidad de Príncipe Regente, de acuerdo con los ministros había reunido un consejo privado para dirigirle sus consultas sobre lo que debería hacer. El dictámen extraordinario de este consejo privado había sido no discutir la conducta actual de la princesa de Gáles, sino limitarse á la pesquisa de los años de 1806 y 1807: ¿Se dió jamas un dictámen mas injusto ni mas cruel? ¿Y cómo; las faltillas que cometió S. A. en el año de 1806 han de castigarse en 1813 con mayor severidad de lo que se estimó justo en los años anteriores; mediante nuevas y mas dolorosas restricciones para la misma princesa? Mr. Whitbread extendió entonces su discurso á diferentes circunstancias unidas con las transacciones de 1807, época en que unánimemente se declaró que todas las particularidades de la conducta de la princesa, á que pudiera aplicarse alguna idea de criminalidad, se habían refutado completamente, ó se fundaban en pruebas acompañadas de circunstancias que les quitaban todo género de confianza: todo lo qual fue una verdadera absolucion de culpa. Además de esto se previno al Rei al principio que hiciera á la princesa algunas advertencias sobre su conducta poco cauta; pero luego aconsejaron los ministros á S. M. que se abstuviese de todo género de reconvenciones, y la admitiese del modo conveniente á su elevado carácter en la sociedad. Es muy singular pues que se quiera en 1813 resucitar la pesquisa rancia de 1806, para castigar á S. A. R. con nuevas é injuriosas restricciones. ¿Debe por ventura no hacer aprecio de semejantes imputaciones? ¿No deberá la cámara mediar á su favor implorándolo? El noble lord ha observado que podían haberse presentado los consejeros leales de S. A. Hubo un tiempo, dixo Mr. Whitbread, en que no la faltaban consejeros leales, quando Mr. Perceval, lord Eldon y otros llenaban dignamente este empleo cerca de ella; pero uno de aquellos ha muerto, y los demas han enmudecido. Yo, añadió, he declarado altamente que si no se presentaba nadie, me ofreceria á ser, no su abogado, sino el defensor de la justicia. ¿Pudiera en un país tan ponderado de humano como el nuestro ser la princesa de Gáles la única persona que no encontrase un amigo ni un asesor leal? Pues no le ha quedado á S. A. otro recurso que al parlamento, quando su demanda al Príncipe Regente es semejante á la que le dirigió á Henrique VIII Ana Bolena: „O probad que soi culpable, ó reconoced mi inocencia.” El orador de la cámara de los pares ha devuelto dos veces la carta de la princesa sin abrirla: vos, señor (dixo Mr. Whitbread, dirigiéndose al orador de la cámara de los comunes), habeis procedido de un modo mas noble y conveniente, someriendo á nuestro exámen la carta que habeis recibido. (*Se concluirá.*)

ESPAÑA.

Madrid 21 de abril.

Extractos de los periódicos de Cádiz.

„En el Diario mercantil se inserta un artículo, en que P. C. propone como último recurso para salvar la patria que se busque un Cincinato, á quien

se entregue el gobierno.” (*Redactor general número 575.*)

¿Y adónde se encontrará este Cincinato? Entre los gefes de partidas, habrá que ir á buscarlo, pues estos son los únicos hombres que se han distinguido en la insurrección. Pero demos de barato que se encuentre este supremo dictador, adornado de todas las calidades necesarias, ¿qué ha de hacer? Su autoridad estaria únicamente apoyada en la opinion de los que le han de obedecer, pues el general concurso de las voluntades es el que forma la fuerza pública del gobierno: si esta opinion está dividida, si las voluntades estan discordes, la autoridad estará vacilante, y nunca tendrá mas fuerza que la de la faccion que convenga con sus ideas. Sea el dictador liberal, los serviles le mirarán como un tirano y como un impío: sea moderado y prudente, los terroristas y acalorados le despreciarán como un imbécil. ¿Y este dictador no podría reunir los partidos, y hacerles concurrir á una causa comun? No, es imposible: para esto necesitaba una fuerza distinta é independiente de la que hemos hablado, que sujetando las facciones, las hiciese poco á poco conspirar á un mismo fin, formando así la fuerza moral de la opinion; y es bien cierto que esta fuerza separada jamas la tendrá nadie á su arbitrio en el estado que tiene la insurrección. Hai en esta un vicio radical inherente á su naturaleza, que siempre estorbará la institucion de un buen gobierno; se formarán leyes, se harán constituciones, nunca pasarán de teorías, jamas se verán observadas. Una constante experiencia de cinco años es bastante para formar un juicio, aunque se quieran negar y tergiversar todos los principios de la ciencia política.

Con ocasion de la propuesta del Sr. P. C. no podemos menos de hacer una observacion, que por ser comun no dexa de ser importante. ¿En qué consiste el que en la insurrección de España no haya salido ningun hombre extraordinario, ningun genio superior en ramo alguno, siendo así que estas crisis políticas son las mas á propósito para desenvolver los grandes talentos y los grandes caracteres? Véase aquí un problema, cuya solucion nos conduciría á conocer exáctamente el origen, causas y progresos de la revolucion; y nos daría tambien bastantes luces para resolver los del curioso asturiano, que hemos presentado al exámen de los hombres ilustrados que aman á su patria.

„En un artículo que titula *Medida necesaria* hace presente el Tribuno del pueblo español en su número 20, que las cortes, consultando la historia, y teniendo la prevision que corresponde, no deben confiar solamente su seguridad á la justicia de sus procedimientos: dispóngase, dice, que ningun general entre con tropa armada en la ciudad donde residan á imitacion de lo que hacian los romanos; y ordénese que el ejército preste juramento de no obedecer á sus gefes, si alguno fuese tan osado que intentase alguna empresa contra el congreso. Ya debiera este haber adoptado semejantes medidas; pero es de esperar que no las dilate, para corresponder á los deseos de sus comitantes, que desean su existencia, como que de ella depende la de la nacion.” (*Redactor general número 575.*)

Increible nos parecería, si no lo víeramos impreso en un papel publico de Cádiz, que las disensio-

nes intestinas de la insurreccion hubiesen llegado á tal punto, que se temiese por la seguridad de las cortes, de este nuevo ídolo de los insurgentes. El modo con que, el que se dice Tribuno del pueblo, anuncia sus recelos manifiesta que el peligro no es ni infundado ni remoto; medida necesaria llama su propuesta, que no debe dilatarse.

Mas por otra parte no debe parecernos extraño, antes sí muy natural y verosímil, que las presentes cortes generales y extraordinarias concluyan su representacion trágicamente, si se considera que por la misma constitucion que han sancionado, ya debieran haberse disuelto, y dado lugar á la celebracion de las ordinarias. Si bien hallados sus vocales con su representacion y sus emolumentos se hacen los remolones, la mucha gente que está dispuesta para entrar en las ordinarias (que segun los liberales lo serán en todos los sentidos de la palabra), estas gentes, poco acostumbradas á esperar, podrán disponer los ánimos de sus comitentes de tal modo, que se levante una nueva nacion, y arroje de su puesto á los antiguos diputados. De la existencia de las cortes actuales depende la de la nacion, dice el Tribuno; este hablará de la nacion de los liberales. Pues la nacion quiere las cortes ordinarias, dicen otros: esta nacion será la de los serviles. ¡Santo Dios! ¡Qué algarabía! ¡Qué abuso de palabras! ¡Charlatanés! Lo que la nacion quiere es vivir, es gozar de lo que tiene, es un gobierno que le asegure estos bienes: ¿y quién le ha de dar este gobierno? ¿La insurreccion? A vuestro mismo testimonio y á la experiencia de cinco años apelamos.

„Cortes. Sesion del dia 9 de enero. D. Pedro Gonzalez Vallejo se quejó de que á pesar de que las cortes habian resuelto que la causa de su hijo D. Josef Gonzalez Guerrero, conocido por el canónigo africano, se determinase con toda la brevedad posible, dispensándole quantos alivios fuesen compatibles con la seguridad de su persona, no solo nada se habia hecho hasta ahora, sino que se le trataba con mayor rigor, negándole hasta los auxilios espirituales, y nuevamente sin motivo se le habia trasladado á un calabozo subterráneo. La comision de justicia, en vista de esta reclamacion y de lo que añadia Vallejo acerca del nombramiento de juez y recusacion de fiscal, opinaba que en quanto á estos dos puntos acudiese el interesado donde correspondiese; y que con respecto á lo demas pasase la exposicion á la regencia, para que hiciese llevar á efecto lo mandado, baxo la responsabilidad del juez ó tribunal que entendia en la causa; que en seguida informase acerca de la traslacion al calabozo, de la dilacion de la causa &c. Despues de haber reclamado altamente varios señores diputados la observancia de las leyes, reprobando semejantes atentados, se aprobó el dictámen de la comision y dos proposiciones del señor Calatrava; la una reducida á que siendo cierto hallarse el canónigo en el calabozo subterráneo, la regencia le mandase poner en otro arresto, conforme á la constitucion; y

la otra á que sin perjuicio de esto se nombrase una comision del seno del congreso, plenamente autorizada, para formar un expediente instructivo con el solo objeto de apurar la certeza de las infracciones de la constitucion que se mencionaban, dando cuenta á las cortes; y que constase por testimonio la diligencia que practicase el juez, con descripcion del calabozo donde se hallaba el reo. Hizo esta adicion, que tambien se aprobó, el señor Giraldo.” (*Redactor general núm. 576.*)

„El articulista español núm. 3.º inserta una representacion hecha á nombre del canónigo de Córdoba D. Manuel Espejo al tribunal especial de Guerra y Marina contra las inauditas tropelias del general Echevarri.” (*Redactor general núm. 576.*)

El Redactor general y todos los demas periódicos estan llenos de estas quejas y reclamaciones, de las que por no fastidiar con repeticiones no presentamos sino algunas muestras. Pero en verdad ¿hai cosa mas extraña y absurda que un gobierno en que al acabar de establecer unas leyes se quebrantan y hollan con descaro á su misma presencia? ¿Y qué leyes? Las que aseguran el mayor de todos los bienes que goza el hombre en sociedad. Las cortes escuchan estas reclamaciones; los diputados levantan el grito; dánse providencias; se aumentan las precauciones para reprimir la arbitrariedad: pues todo es en vano, á los 15 dias se presentan nuevas quejas al congreso.

Sería cosa muy curiosa ver el expediente instructivo en que se apurasen las infracciones de constitucion: la comision tendria que darse buena priesa, pues quando llegase á la época de su formacion ya habria otros tantos materiales para su trabajo. Era menester que todos los diputados se ocupasen en este asunto, que si arrojaria para llenar un buen volumen en folio con cada mes de los que han corrido desde el 18 de marzo de 1812.

„El periódico intitulado el *Censor en el primer ejército* da la noticia de que en el corregimiento de Vich han salido electos diputados para las próximas cortes D. Josef Llocer, *fiscal del tribunal del santo oficio de la inquisicion*, D. Josef Anglasesell, *alcalde mayor de Tárrega*, y D. Joaquin Rei, *juez de la universidad de Cervera*. Esto ha causado no poca extrañeza en el público.” (*Redactor general número 577.*)

Dato para la solucion de los problemas del asturiano.

La extrañeza que esta eleccion ha causado en el público provendrá de que uno de los electos sea un clérigo fiscal de la inquisicion y los otros dos letrados regularmente *antiguos*. Pero quisiéramos saber quién es este público. Por supuesto no será el público del corregimiento de Vich que los ha elegido; será sin duda el público de Cádiz. Antes teniamos otra idea de la palabra público, como de las de nacion, pueblo y otras colectivas; pero ya, merced á los nuevos gramáticos de Cádiz, público puede ser..... un periodista; y nacion.... media docena de escritores.